



Rectorado

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

# RESOLUCIÓN RECTORAL N° 583 -2017-UNTRM/R

Chachapoyas, 31 JUL 2017

### VISTOS:

El Informe N° 409-2017-UNTRM-R/DGA/DE/SDABA, de fecha 31 de julio del 2017, mediante el cual, la Sub Directora de Abastecimiento, solicita se declare la nulidad del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 02-2017-UNTRM/CS – Contratación de la ejecución de la obra Construcción del centro de aplicación de la Escuela Profesional de Medicina Humana de la UNTRM del Proyecto SNIP N° 252392", retro trayéndole a la etapa de absolución de consultas y observaciones; el Proveído, de fecha 31 de julio del 2017, mediante el cual, el Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, dispone proyectar resolución, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, establece que el Titular de la entidad declarará de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La nulidad del procedimiento y del contrato, genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0140-2017-UNTRM-R/DGA, de fecha 02 de junio del 2017, la Dirección General de Administración, se aprueba el expediente de contratación para la "Ejecución de la obra Construcción del Centro de Aplicación de la Escuela Profesional de Medicina Humana de la UNTRM del Proyecto SNIP N° 252392"; cuyo valor referencial determinado en el estudio de mercado es de S/ 2'726,409.89 (Dos millones setecientos veintiséis mil cuatrocientos nueve con 89/100 Soles), modalidad de selección: Procedimiento Clásico, tipo de proceso de selección: Licitación Pública;

Que, con Memorándum N° 0242-2017-UNTRM-R/DGA, de fecha 06 de junio del 2017, la Dirección General de Administración, aprueba las Bases Administrativas del Proceso de Selección Licitación Pública N° 02-2017-UNTRM/CS "Construcción del Centro de Aplicación de la Escuela Profesional de Medicina Humana de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, del Proyecto SNIP N° 252392";

Que, mediante Oficio N° 902-2017-OSCE/SIR-PHT, de fecha 24 de julio del 2017, recepcionado en Trámite Documentario de la UNTRM, con fecha 31 de julio del 2017, la Sub Directora (e) de Identificación de Riesgos que Afectan la Competencia del OSCE, remite el Dictamen BAC N° 272-2017/DGR-SIRC, relativa a la Licitación Pública N° 02-2017-UNTRM/CS – Contratación de la ejecución de la obra Construcción del centro de aplicación de la Escuela Profesional de Medicina Humana de la UNTRM





Rectorado

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 583 -2017-UNTRM/R

del Proyecto SNIP N° 252392", señala que el participante INGENIERÍA REVASH S.A.C., señala como irregularidad que no se elevó sus cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y/u observaciones a las Bases; indica que se la revisión de Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se aprecia que de acuerdo a lo programado en el cronograma del procedimiento de selección el registro de participantes se programó del 09 de junio del 2017 al 19 de julio del 2017, siendo que con fecha 21 de junio del 2017, el participante INGENIERÍA REVASH S.A.C., se registró como tal. Así también, precisa que la etapa de formulación de consultas y/u observaciones se programó del 09 de junio del 2017 al 19 de julio del 2017. De otro lado, de la revisión de la ficha del referido procedimiento de selección registrado en el SEACE, se aprecia que el pliego de absolución de consultas y observaciones fue publicado en el SEACE el 04 de julio del 2017, por lo que los participantes tenían la posibilidad de solicitar la elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio hasta el 07 de julio del 2017. Informa que de la revisión de la documentación presentada por el recurrente, se advierte que la copia del cargo del documento por medio del cual el participante INGENIERÍA REVASH S.A.C., solicitó la elevación de sus cuestionamientos, fue recepcionado por la Entidad con fecha 07 de julio del 2017, es decir, dentro del plazo estipulado en el artículo 51 del Reglamento. Señala que considerando lo señalado en el párrafo anterior y en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad, que establece que en la tramitación del procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman; concluyendo que la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones cumple con el procedimiento previstos en la normativa de contratación pública para su tramitación. En tal sentido correspondía que el comité de selección remita la información (...); sin embargo, dado que la entidad no ha remitido a la fecha dicha documentación considerando el estado actual del procedimiento, la actuación de la Entidad configura un vicio de nulidad;

Que, la Sub Directora (e) de Identificación de Riesgos que Afectan la Competencia del OSCE, en el cual, concluye lo siguiente: 3.1. Advierte la configuración de la barrera de acceso "Obstáculos a la elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y/u observaciones para pronunciamiento; 3.2. Es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del pronunciamiento conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquel se retrotraiga a la etapa que corresponda de acuerdo a lo contemplado en el artículo 51 del Reglamento, a fin de que se remitan la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y/u observaciones formuladas por el participante INGENIERÍA REVASH S.A.C.; asimismo, deberá efectuarse el respectivo deslinde de responsabilidades, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley; sin perjuicio de impartir instrucciones a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección, a fin que el Comité de Selección cumpla con elevar a ese Organismo Supervisor los cuestionamientos al pliego de consultas y observaciones para la emisión del pronunciamiento correspondiente; 3.3. La solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones formulada por el participante INGENIERÍA REVASH S.A.C., habría cumplido con el procedimiento previsto para su tramitación; por lo que, corresponde al Comité de Selección remitir la documentación contemplada en el Procedimiento N° 83 del TUPA del OSCE;



Rectorado

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 583 -2017-UNTRM/R

Que, con Informe de vistos, la Sub Directora de Abastecimiento, informa al Señor Rector, del documento antes acotado y en atención a lo dispuesto por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, solicita se emita el acto resolutivo correspondiente que declare la nulidad del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 02-2017-UNTRM/CS – Contratación de la ejecución de la obra Construcción del centro de aplicación de la Escuela Profesional de Medicina Humana de la UNTRM del Proyecto SNIP N° 252392", retro trayéndole a la etapa de absolución de consultas y observaciones;

Que, con Proveído de vistos, el Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, dispone emitir resolución;

Que, estando a las consideraciones expuestas y las facultades conferidas al Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas,

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD** del proceso de selección Licitación Pública N° 02-2017-UNTRM/CS – Contratación de la ejecución de la obra Construcción del centro de aplicación de la Escuela Profesional de Medicina Humana de la UNTRM del Proyecto SNIP N° 252392", debiendo retrotraerse hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Sub Dirección de Abastecimiento, publique la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, dentro del plazo de la Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, realice el deslinde de responsabilidades correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad y Comité de Selección, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL  
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.  
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL  
"TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"

Abog. GERMAN AURIS EVANGELISTA  
SECRETARIO GENERAL (E)

JLMQR  
GAE/SG  
Cmmv